



Resolución de Administración
N° 049 -2013-OEFA/OA

Lima, 01 ABR. 2013

VISTO:

La impugnación presentada por el señor Juan Alberto Peralta Medina con fecha 28 de enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta s/n de fecha 28 de enero de 2013 el señor Juan Alberto Peralta Medina presenta recurso de reconsideración de la Resolución de Administración N° 002-2013-OEFA/OA indicando que se deje sin efecto por falta de sustento jurídico y no contener motivación suficiente;

Que, la impugnación presentada por el señor Juan Alberto Peralta Medina, fue solicitada como un recurso de reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, que establece que éste se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 213° de la misma norma señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, tomando en consideración que la figura corresponde al recurso de apelación contemplado en el artículo 209°, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D.L. N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el empleador tiene la potestad del *ius variandi* por la cual



está facultado a introducir los cambios que estime conveniente para la presentación de servicios de su personal según corresponda a sus necesidades institucionales;

Que, mediante Memorándum N° 002-2013-OEFA-OA de fecha 03 de enero de 2013 se dispuso la rotación del trabajador sujeto al régimen laboral privado, señor Juan Alberto Peralta Medina, de la Dirección de Supervisión a la Oficina de Administración y se solicitó efectuar la entrega correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 001-2013-OEFA/JAP el trabajador Juan Alberto Peralta Medina informa que no hará efectiva la rotación, por lo cual mediante Resolución de Administración N° 002-2013-OEFA/OA de fecha 10 de enero de 2013 se resolvió amonestar por escrito al señor Juan Alberto Peralta Medina por no cumplir con las disposiciones impartidas por el empleador y se dispuso la rotación del trabajador en la Oficina de Administración – Recursos Humanos;

Que, la rotación efectuada no reduce la categoría de Especialista II (Categoría P2B) cuyo nivel es de profesional, siendo las labores asignadas correspondientes a la categoría profesional al mismo nivel que tenía en la posición inicial;

Que, no se ha efectuado ninguna discriminación en el nivel jerárquico del trabajador y menos existe rebaja de remuneración;

Que, la negativa a cumplir la decisión del empleador de ser trasladado a un nuevo cargo amerita la imposición de una sanción;

De conformidad con lo establecido en los artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADA la impugnación presentada por el señor Juan Alberto Peralta Medina, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al interesado.

Regístrese y comuníquese


ROSA MERCEDES MONTALVO CABRERA
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA